

TRABAJO PRECARIO, INFORMAL Y FORZOSO...UNA CONCLUSIÓN “FORZOSA”

Diana Cañal

2015

Termina de decir una trabajadora en el noticiero, paradójicamente en esta mañana del Primero de Mayo, que: “*Trabajar en un taller clandestino, es como vivir en una cárcel*”.

Hace mucho que sostenemos, que el derecho del trabajo y el derecho penal, son “dos caras de una misma moneda”¹, porque cuando el primero no es exitoso, y no se logra que una comunidad asegure su subsistencia y su esparcimiento por medio del trabajo (lo que llamaríamos un trabajo *digno*), será directamente proporcional el incremento de la población carcelaria. El fracaso del primero, es el crecimiento del segundo, con el consiguiente negocio que esto último implica.

Esto (que no se afirma desde el sencillo trámite de leer una lejana estadística, sino desde el contacto personal de muchos años brindando educación en los centros de detención, y conociendo poblaciones carcelarias de otros países), no implica que quien no consigue trabajo por una oferta reducida de empleos, o bien por una menor calificación para aspirar a los mismos², es un delincuente en potencia. Por el contrario, es una víctima en **acto y en potencia**³.

Lo es en el nivel del acto, porque se sumerge necesariamente en el orden de la precarización, donde el plano de la informalidad o formalidad falsa (como es el caso del que se ve obligado a inscribirse en sede fiscal, para travestir de autonomía una relación subordinada), lo llevará en el futuro (he aquí la potencia) al trabajo forzoso, y con él a la prisión. Solo que en pleno siglo XXI no solo es dentro de los muros de la cárcel, sino también afuera: en la plantación de marihuana, en el fuego cruzado entre los narcos y el sistema; en el prostíbulo donde centenares de Maritas Verón son secuestradas y sustraídas de la vida⁴, y entre muchos otros, en el taller clandestino.

¹ Cañal, Diana. “Dos caras de una misma moneda”, publicado en La Paloma, Centro Rojas abril de 2004 (por la labor en el Centro de Estudios del Centro Universitario de Devoto, programa UBA XXII, de Educación en las Cárceles), Posteriormente publicado en REVISTA DE DERECHO LABORAL, Rosario - Santa Fe, Zeus, Volumen: IV

² Thomas Piketty, “El capital en el siglo XXI”, publicado por el Fondo de Cultura Económica, 2013

³ Aristóteles (Metafísica, libro IX, 1, AC 335-322).

⁴ Secuestrada por tratantes el 3 de abril de 2002.

En ambos, en el taller y en el prostíbulo, hasta obligatoriamente será suministrada droga, esa misma que el preso del sistema carcelario busca para soportar la penuria del encierro, a estos presos del trabajo esclavo se les impone, para que se sometan y para que rindan más horas.

Este, claro está, no es un fenómeno nacional ni regional, sino universal, derivado de un orden económico solo interesado en la acumulación⁵ y desinteresado del hombre y necesariamente del medio ambiente. Así como cuando el avioncito fumigador cruza los cielos, enferma y mata por igual a las hierbas, a los hombres y al medio ambiente; cuando en una mortal ruleta rusa, los comerciantes de una ciudad hacen que se reduzca la cota de protección entre la ciudad y el ferrocarril, sobre cuyas vías se arroja el herbicida, para agrandar el “negocio”; o cuando la Aseguradora de Riesgos del Trabajo dice no tener nada que ver con la muerte del trabajador que fumigó con glifosato⁶. En todos los casos, el mercado, se presenta solo fiel a sí mismo.

Todo esto, puede aparecer en un combo, dándose todas las variantes. En el punto, como las imágenes suelen ser mucho mejor para fijar conocimientos y asegurar comprensión que las palabras⁷, recomendamos la tristemente célebre película mexicana Backyard (El traspatio), del año 2009, del director Carlos Carrera. La misma, con carácter documental, nos permitirá reflexionar sobre el problema del trabajo precario, la informalidad y el trabajo forzoso, en una cuestión de género, de un grupo racial vulnerable, todo ello en Ciudad Juárez en el marco del narcotráfico, que EEUU trata de lavar hacia “su” patrio trasero.

Si el lector se quedó sin aliento por la acumulación de temas, le espera algo peor: nuestra víctima en acto y en potencia, es una trabajadora del mercado informal, en un marco de tercerización, que acumulará “castigos” uno tras otro, sin que para ella juegue el *non bis in idem*. Así, no solo trabajará por un salario infinitamente menor al que le correspondería, en extenuantes jornadas más típicas de dos siglos atrás, en una labor completamente mecánica, sino que será abusada, ingresará a la trata, a la prostitución, a la droga y, finalmente, traficarán sus órganos. Parece novelesco, pero lamentablemente es verdadero.

Si se fijan, el disparador de esta saga de penurias, es la precarización en el trabajo, bajo la moderna forma de la tercerización. Desde factorías flotantes, que en el medio del océano

⁵ Ib 2

⁶ SD Nº 93.666, in re “Urruchua, Clara Beatriz, por sí y en representación de sus hijos menores C/ Arata, Domingo y otros s/ accidente, acción civil”, del 21/8/13, Sala III, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

⁷ Bachrach, Estanislao “Agilmente”, Ed. Conecta 2013.

hacían trabajadores que colocan miles de cordones en zapatillas de primeras marcas; hasta las mismas factorías en containers en Latinoamérica que reparten obligatoriamente anticonceptivos para que sus empleadas no se embaracen, y si se resisten no las emplean, y más tarde, si se niegan a repentinas extensiones de horario sin poder avisar a su familia, serán despedidas; pasando por aseguradoras que pretendidamente “intermedian” para asegurar la disminución de los riesgos en el trabajo, que nunca saben cuáles son sus obligaciones como tales; por gerencadoras de obras sociales que niegan relaciones dependientes del personal de salud proveniente de las mismas; por proveedoras de mano de obra que participan del negocio fraudulento de una eventualidad “permanente”, que dan “vacaciones” a su personal reiteradamente sin pago alguno⁸ (ver la cita y un comentario en la misma); por prestadoras en los subtes y en los ferrocarriles, que se niegan a brindar condiciones de igualdad a los empleados (recordemos la muerte de Mariano Ferreyra)⁹, por call centers atendidos por operadoras a miles de kms del lugar en que se encuentra el cliente, y el producto que venden, en condiciones mucho más desventajosas que los trabajadores directos, pero muy beneficiosas para las empresas. La constante aquí es que los trabajadores tercerizados son más baratos, aunque hagan lo mismo y más, que el empleado “directo”.

En todas estas hipótesis, bajo la pretensión de que la evolución de los negocios y de la técnica, requiere de la diversificación (como pasara en el saber científico en general con las especializaciones), en una suerte de Antón Pirulero¹⁰, cada área, sector o segmento de la producción o del servicio, que el capital quiera tercerizar para ser llevado adelante por “otro”, lo hará. El problema es que, en ese adelgazamiento, siguen la misma suerte los derechos de los trabajadores, que como en una cadena alimentaria, en donde el más grande se come al más chico, en su condición de habitantes de esta última categoría, deben aceptarlo todo con tal de sobrevivir.

Y si ese que está al final de esta larga cadena, es mujer, indígena y/o extranjero, se encontrará en tal desvalimiento que trabajará en la maquila mejicana (o en un taller clandestino de Bs. As.), con la potencialidad de ocupar el lugar de una de las miles que precediera el dictado del fallo de la Corte Interamericana de Justicia, conocido como “Campo algodonero” (Gonzalez y otras vs México, 16 de noviembre de 2009), que

⁸ Ministerio de Trabajo c/ La Delicia Felipe Fort SA s/ sumario”, SD 92598 del 21.6.11 , 93625 del 28/6/613, in re “Sarmiento Alberto Rene c/ La Delicia Felipe Port SA”. y expediente Nro: 6100/14. “Dominguez Adriana c/ Andreani Logistica SA y otro”, del 5/11/14, todos ellos de la Sala III, de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo”, en donde se preanuncia la aplicación del concepto de daño social, por el impacto que la precarización del empleo tiene en la comunidad.

⁹ Hecho producido el 20 de octubre de 2010, por un disparo en el pecho, en una manifestación de trabajadores tercerizados, reclamando el pase de los mismos a planta permanente del Ferrocarril Roca.

¹⁰ Juego infantil que se completa con la frase “...cada uno atiende su juego”.

declarara la responsabilidad del Estado Mexicano en las muertes de tres de ellas (de edades ubicadas entre los 15 y 25 años).

Identifica la CIDJ a estos desvalidos “peces pequeñísimos”, en el punto 1.3, como **Víctimas**, y dice en 123 que: *“Los alegatos de los demandantes encontraron sustento en diversos informes de entidades nacionales e internacionales que establecen que las víctimas de los homicidios parecen ser predominantemente mujeres jóvenes, incluyendo niñas, trabajadoras –sobretudo de maquilas- , de escasos recursos , estudiantes o migrantes” (negrita nos pertenece).*

Y luego, en el 1.4., bajo el acápite de **Modalidad**, en 125 afirma que: *“Diversos informes establecen los siguientes factores en común en varios de los homicidios: las mujeres son secuestradas y mantenidas en cautiverio, sus familiares denuncian su desaparición y luego de días o meses sus cadáveres son encontrados en terrenos baldíos con signos de violencia, incluyendo violación u otros tipos de abusos sexuales, tortura y mutilaciones” (nuevamente, la negrita nos pertenece).*

En una paráfrasis inversa, ante la diáspora de las ideas que las separa impidiendo ver su conexión, salgamos nosotros del aislamiento de la especialización y **conectemos todo**: el factor común de lo que decimos, es la tercerización, de un modo u otro en todos los casos que planteamos.

Mediante ella, se esfuma el conocimiento de quién está detrás, de quién tiene el poder para determinar una estrategia comercial, económica, de producción, indiferente a los hombres y el medio ambiente. De este modo, a medida que va cambiando el sujeto responsable, en los hechos no termina respondiendo nadie, o solo queda un insolvente. Es hasta un dato material, que podemos encontrar en el folklore universal: “a río revuelto, ganancia de pescadores”. El capital, es el más grande del cardumen y a todos se los come.

El adelgazamiento en la cadena de responsabilidad, aprovecha a que el capital “histórico y volátil”¹¹, se difumine más aún, y se torne prácticamente imposible asegurar el cumplimiento de normativa alguna, impidiendo al derecho su eficacia. Claro, el conocimiento de quién está detrás, puede ser muy peligroso, cuando muchas veces el tercerista es el propio Estado al servicio de esos capitales que financiaron al político de turno. Se disfrazan así invasiones y holocaustos, generándose también al interior de los países una política que asegura un necesario número de sub ocupados y pobres que garanticen el clientelismo, y un aparato represivo donde las cárceles sean una vía de escape: chivos expiatorios.

¹¹ Thurow Lester, “El futuro del capitalismo” , Javier Vergara Editor. 1996.

Sin embargo, este efecto, no es una consecuencia necesaria de la tercerización, que solo responde a una modalidad del mercado, que hoy por hoy no puede ser evitada. Sería como prohibir el sol. Es que, tercerizar no implica ni debe implicar, ajenidad al derecho, como la del soberano, antes de la revolución francesa¹²

Por el contrario, la tercerización debe venir acompañada del efecto opuesto: a más sujetos comprendidos, beneficiarios del trabajo humano, mayor el aseguramiento del cumplimiento de los deberes y obligaciones para con él.

Entenderlo como lo hace mucha jurisprudencia, y otra tanta normativa latinoamericana, con responsabilidades subsidiarias en vez de solidarias (en particular, cuando el empleador es el Estado, a veces el más grande de los depredadores), despreciando la noción del empleador común, pretendiendo inocencia de la sociedad y/o corporación que terceriza, como si no se beneficiara de un negocio que arma y dirige, implica arrojar a miles de trabajadores a la tragedia descrita, en una suerte de continuo.

No otra cosa sucede con los talleres clandestinos, donde muchos se ofuscan cuando en los programas de opinión, como boca de salida final de los productos, también se los pretende responsables. ¿Pueden ellos ignorar la razón de que los productos que comercializan, sean tan extremadamente económicos?.

No, claramente no. Tanto ellos, cuanto los que aportan el capital, cuanto el propio Estado que no ha cumplido con los controles, son responsables por ejemplo de la muerte del 27 de mayo de 2015 en Buenos Aires de dos niños en un taller clandestino. Ese taller representa un esquema, una estructura permanente en todas las hipótesis que hemos analizado, en donde siempre, con diversos niveles, el daño del más débil se hace presente, por una sola razón: la necesidad del capital de contar con esclavos.

De allí, que resulte una conclusión “forzosa”, que la precarización del trabajo y la informalidad, terminan llevando al trabajo forzoso, bajo todas las formas posibles. No es otra cosa que la naturalización de la esclavitud por razones económicas de Aristóteles¹³, que hoy toma por fundamento “las fuerzas del mercado”. Sencillamente, estamos ante un ilícito, no solo por estos “homicidios” (para algunos, esta deberá ser la carátula), sino por una tercerización irresponsable.

¹² Ver comentario sobre la obra de Favoreau, Louis, “Legalidad y Constitucionalidad. La Constitucionalización del Derecho” Volumen 59, Temas de Derecho Público. Universidad Externado de Colombia en el fallo Nro: 63.585, SI Causa N° 42.128/2013, in re “Acevedo Juan Bartolomé c/Estancia La República SA y otro s/ accidente Acción Civil”, 30 de junio de 2014. Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

¹³ Aristóteles, “Política · libro primero, capítulo II, De la esclavitud”.

Dicen que conocer qué le pasa a uno, es el principio de la cura del mal. Pues entonces, legisladores y jueces deben tener en claro que más allá de muchos otros factores, corrupción entre ellos, este fenómeno de moderna esclavitud con distintos tintes, pero siempre en afectación de la libertad, la salud y la seguridad del trabajador y su familia, solo se puede superar con educación y determinación, que reemplacen la resignación.

Ambas nos esclarecerán, y todos podrán reconocer que tenemos en la mano el instrumento formidable de un paradigma normativo que nunca en su historia tuvo la humanidad, como lo es el de los Derechos Humanos Fundamentales. Pero para usarlo, hay que conocerlo, como lo dijo la Corte Interamericana, al declarar la responsabilidad del Estado Argentino, mandando a que los magistrados y funcionarios de la ciudad de Paraná en Argentina, que intervinieron en el caso Fornerón¹⁴, a que fueran a estudiar este *corpus juris* que, evidentemente, desconocían, o curiosamente, no lo consideraban vigente, no obstante el nivel constitucional del mismo (art.75, inc. 22 CN). Pasamos un dato: vinieron a Bs. As., a la facultad de derecho a hacer el curso. Nosotros los vimos.

Es nuestra obligación conocer y comunicar lo sabido a los demás, porque el derecho, es como la memoria, si no se lo ejercita se pierde, y si se lo usa mal, uno termina creyendo que es distinto de lo que es. Conozcámoslo, utilicémoslo bien, no nos dejemos engañar por la frase hecha de “la mitad de la biblioteca que dice una cosa, y la otra mitad que dice otra”, pretendiendo de ese modo imponer la falsedad de que todo puede ser. No es así. En nuestro tema, el que terceriza es responsable, y el tercerizado también, todos ellos tienen la obligación de que el trabajador goce de los beneficios que este paradigma en particular le brinda, por ser el sujeto más débil de la ecuación.

Recordemos que precisamente, el paradigma de los DDHHFF ha puesto el eje en la eficacia del derecho, con lo cual, no bastan meras proclamaciones de cuál sea el derecho vigente, corresponde articular en todo lo adjetivo, que es la bajada práctica del derecho.

El mismo se divide en normas sustantivas o de fondo, que representan a qué se tiene derecho (a una vida digna, a trabajar, a desplazarse de un territorio a otro, a no ser discriminado, a la defensa en juicio, entre muchísimos otros), pero necesitan de normas de forma o adjetivas, que son las que nos dicen cómo hacemos para que esos derechos sustantivos sean efectivos. De modo que por lógica, las normas de forma no pueden encontrarse en contradicción con las de fondo, porque de ser así (lo que muchas veces sucede, y en particular con la tercerización), no solo el derecho sustantivo no se realizará, sino que en la práctica sucederá todo lo contrario. Y se trata de algo bastante típico, que suele mostrar la hipocresía de los modelos: se proclama una cosa, pero al adjetivar en

¹⁴ “Caso Fornerón e Hija vs. Argentina”, sentencia de la Corte Interamericana de Justicia, del 27 de abril de 2012.

sentido contrario, o sencillamente al no reglamentar nunca, se asegura la negación de los derechos.

Esto lo observamos tanto en el proceso judicial, donde a pesar de reconocerse en lo sustantivo cuál es el derecho vigente, y hasta invocar los tratados de derechos humanos, la interpretación de la norma procesal (netamente adjetiva), se terminan negando los derechos de los trabajadores (desconociendo la competencia de la justicia laboral en materia de accidentes, declarando prescripciones de manera forzada, negando medidas preliminares y cautelares, reclamando requisitos para los testigos que convierten en imposible su convocatoria, oponiéndose a la ejecución de las sentencias en etapa de ejecución, etc.), todo bajo el impertinente argumento del derecho de defensa en juicio.

Ello, en total olvido, de que el que se defiende, es el trabajador que ha debido reclamar ante la justicia, para que se declare que sus derechos se han visto violados. Con una interpretación como la cuestionada, solo se defiende al capital, en una visión más propia del derecho clásico que del paradigma de los DDHHFF, negando así la efectividad de este último.

Corresponde en cambio un adecuado conocimiento de la normativa, así como del juego del fondo y de la forma, que incluye dar preeminencia a la labor del inspector y del fiscalizador, en cumplimiento de la manda judicial, como una bajada capilar hacia la realidad, a fin de lograr que el *“señor de todos los mercados”* como se dijera en *“Vizotti”*¹⁵, efectivamente lo sea.

Justamente, estos controles de tipo adjetivo fueron los que faltaron en el taller clandestino del que nos hablaba esta mañana entre lágrimas la trabajadora, mientras contaba que el patrón iba hasta la escuela de sus hijos para amedrentarlos y lograr obediencia: La denuncia antes de la tragedia, había existido ¹⁶, sin que mediara la determinación real por parte del sistema, de articular todo el andamiaje adjetivo para lograr la clausura oportunamente.

Pero si nos comprometemos, saldremos de estas encrucijadas. Para eso, los operadores del sistema, todos nosotros, debemos hacer algo más que jurar por la Constitución Nacional, tenemos que respetarla.

¹⁵ Pronunciamento de la CSJN, del 14 sept. 2004, en los autos "Vizzoti, Carlos Alberto c/ Amsa S.A. s/ despido"

¹⁶ Hecha por la OGN "La Alameda".

